



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	26 de octubre de 2021	Hora	10:00 AM
-------	-----------------------	------	----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2016 00684 00	
DEMANDANTE:	ADONAY URREGO LOPERA
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA:	PENSIONES ANTIOQUIA

CONTROL DE ASISTENCIA
<p>A la audiencia comparecen los siguientes:</p> <p>Demandante. ADONAY URREGO LOPERA, identificado con C.C. 8.150.524. Apoderada judicial: OLGA LUZ OSPINA BAUTISTA, identificada con T. P. 190.980 del C.S de la J (principal).</p> <p>Demandado Porvenir SA: Apoderado: ANDRES LALINDE CERÓN, identificado con T.P. 332.260 del C.S de la J</p> <p>Demandado Pensiones Antioquia: Apoderado: SERGIO LEÓN GALLEGU ARIAS, identificado con T.P. 126.682 del C.S de la J</p> <p>Demandado Colpensiones: Apoderado sustituto: INGRIS RUIDIAZ SOTO, identificado con T.P. 240.222 del C.S de la J</p> <p>Se procede a llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento, previstas en el artículo 77 con respecto al litisconsorte necesario por pasiva PENSIONES ANTIOQUIA únicamente, lo anterior por cuanto según consta de folios 181 a 184 y 195 a 204 del expediente digital ya se había agotado la audiencia prevista en el artículo 77 frente a los codemandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. e incluso se había iniciado con el interrogatorio de parte al demandante; igualmente acto seguido se procederá a llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del CPTYSS.</p>
ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se indaga al apoderado de Pensiones Antioquia sobre si tiene formula conciliatoria, quien manifiesta que NO se propone fórmula conciliatoria. En consecuencia, se declara fracasada esta etapa

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones propuestas por Pensiones Antioquia son de mérito o fondo.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No hay medidas de saneamiento para adoptar.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

La controversia se centra en determinar si en efecto es procedente que se declare la nulidad del traslado del Régimen de Prima Media al Régimen con Prestación Definida al de Ahorro Individual con Solidaridad del demandante ADONAY DE JESÚS URREGO LOPERA, declarando que siempre ha estado afiliado a pensiones al Régimen de Prima Media al Régimen con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES o por PENSIONES DE ANTIOQUIA, y en consecuencia si se deben trasladar los aportes en pensiones que haya efectuado al fondo privado, con los rendimientos que se hubieren causado y que se encuentren en la cuenta de ahorro individual y en caso positivo, si se debe ordenar a COLPENSIONES o a PENSIONES DE ANTIOQUIA, validar los aportes en pensiones trasladados del RAIS e incorporarlos en la Historia Laboral, así mismo, si se debe condenar a Porvenir al reconocimiento y pago de la indemnización de perjuicios originados por el traslado del régimen pensional e indexación de las condenas.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PENSIONES ANTIOQUIA (Fl. 6 del Documento 6 del expediente digital)

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en los folios 8-36 del Documento 6 del expediente digital.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, tendrá lugar una vez se clausure esta audiencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

PRACTICA DE PRUEBAS

Así las cosas, como quiera que toda la prueba es documental se procede a la clausura del debate probatorio. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Se cierra el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
Parte demandante	Si X	No
Parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Si X	No
Parte demandada LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.	Si X	No
Litisconsorte necesario por pasiva PENSIONES DE ANTIOQUIA	Si X	No

SENTENCIA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia Nro. 174 de 2021

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA
<p>PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor ADONAY URREGO LOPERA, identificado con C.C. 8.150.524 al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por COLPATRIA, luego HORIZONTE hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a trasladar con destino a PENSIONES ANTIOQUIA, dentro de los 60 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual del señor ADONAY URREGO LOPERA, identificado con C.C. 8.150.524, incluyendo para el efecto cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, comisiones y cuotas de administración por la afiliación del señor URREGO LOPERA, con los rendimientos que se hubieren causado, como si hubiera permanecido en el RPM.</p> <p>ORDENAR a la PENSIONES ANTIOQUIA, proceder con el recibo de éstos dineros.</p> <p>TERCERO: ORDENAR a PENSIONES ANTIOQUIA a activar la afiliación del señor ADONAY URREGO LOPERA, identificado con C.C. 8.150.524, al régimen de prima media con prestación definida.</p> <p>CUARTO: ABSOLVER a PENSIONES ANTIOQUIA del reconocimiento y pago de la indemnización de perjuicios, por las razones esbozadas en la parte motiva de ésta providencia.</p> <p>QUINTO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones formuladas en su contra por el señor ADONAY URREGO LOPERA, identificado con C.C. 8.150.524, tal como fue explicado en la parte motiva de ésta providencia.</p> <p>SEXTO: DECLARAR IMPROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.</p>

SÉPTIMO: COSTAS en ésta instancia a cargo de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. vencida en juicio de conformidad con el art. 365 DEL CGP y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho, la suma de \$1.000.000 (ACUERDO No. PSAA16-10554).

No se condenará en costas a PENSIONES ANTIOQUIA por cuanto dicha entidad actuó en cumplimiento de un deber legal.

OCTAVO: En el evento de no ser apelada la presente decisión, remítase el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por el apoderado de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo. Se dispone también remitir el expediente para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



CATALINA VELÁSQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA